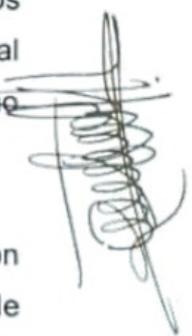


DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RECIBIDO
08 MAYO 2020
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS
Nombre: Georgina Hora: 10:35

con anexos.

[REDACTED], mexicano, mayor de edad, por propio derecho, señalo para efectos de oír y recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece el deber de todo ciudadano de denunciar cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna conducta ilícita, y toda vez que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, establece que dicho Órgano Autónomo tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y las Leyes aplicables, en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la Fiscalía local competente, garantizándose que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.



En tal medida, y ante la posible lesión del patrimonio público, la procuración de justicia y ante el conflicto de intereses existente entre la actual Encargada de Despacho de la Fiscalía General del Estado **VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADANS** y El Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**, recorro ante ésta representación social, para el efecto de allegar a usted la noticia criminal que se detalla a continuación.

ELEMENTOS FÁCTICOS

1. Es importante señalar ante ésta Fiscalía como manera de antecedente de la teoría del caso, que en fecha 3 de septiembre de 2019, la diputación permanente de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de

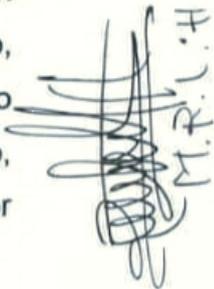
Ignacio de la Llave, emitió un acuerdo por medio del cual resolvió Separar Temporalmente del Cargo de Fiscal General del Estado, al Ciudadano Jorge Winckler Ortiz, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de los habitantes del Estado de Veracruz, en materia de Procuración de Justicia.

En dicho punto de acuerdo el Poder Legislativo señaló que el mandato contenido en los artículos 21 y 123 constitucionales y demás normativa aplicable fue suficiente para pedir la separación definitiva de Winckler Ortiz del cargo de Fiscal General del Estado por el incumplimiento de contar con certificación, revalidación y registros correspondientes necesarios para su ingreso y permanencia en dicha titularidad.

Es así que, de una manera controvertida remueven temporalmente a dicho ciudadano de la titularidad el Organismo Autónomo, señalando que hasta en tanto fuera electo el nuevo o nueva titular de la Fiscalía General del Estado, la C. Verónica Hernández Giadans, sería designada Encargada de Despacho de la Fiscalía Estatal, a pesar de que la normatividad interior del Organismo, establece que ante la ausencia del Titular, debía ocupar el cargo el Visitador General.

2. Posteriormente y abocándonos en las conductas que se ponen de conocimiento ante esa autoridad que a criterio del suscrito, resultan contrarias al estado de derecho, es que en fecha 26 de marzo del año en curso, el pleno del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el punto de acuerdo de la junta de Coordinación Política en el cual señalaron la separación definitiva del C. Jorge Winckler Ortiz, acuerdo en donde se señaló que se debería emitir la convocatoria correspondiente para elegir al nuevo titular del organismo, tal y como lo exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave.

F. J. R. J. J.



3. En ese sentido es que en fecha, treinta de abril del año en curso, y de manera ilegal, la Junta de Coordinación Política la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, emitió la convocatoria para el efecto de que las y los ciudadanos mexicanos, organismos no gubernamentales, asociaciones e instituciones enviaran sus propuestas para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Veracruz, de conformidad con la legislación aplicable, sin que sea óbice transcribirla:

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

La Junta de Coordinación Política, en cumplimiento del Artículo Cuarto del Acuerdo aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado el 26 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial, número extraordinario 124, tomo II, folio 0326, y con fundamento en los artículos 21, 40, 41, 49, 109, fracción IX, 116, fracción II, 123, 124 y 133 de la Constitución Federal; 33, 67, fracción I y 80 de la Constitución de Veracruz; 18, 33, 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; 5, fracción I, inciso e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado; 1 y 488 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz

CONVOCA

A las y los ciudadanos mexicanos, organismos no gubernamentales, asociaciones e instituciones para que presenten propuestas para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Veracruz y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 67, fracción I, inciso b), de la Constitución de Veracruz, en términos de las siguientes

BASES

PRIMERA. ASPECTOS GENERALES

La Junta de Coordinación Política, como Órgano de Gobierno y de mayor representación parlamentario del Poder Legislativo, será la encargada de desarrollar el proceso de selección de la terna para el cargo de Fiscal General del Estado de Veracruz, en adelante Fiscal General. El Pleno del Congreso, soberana y discrecionalmente, designará a la persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía.

Quienes acudan al llamado de la convocatoria deberán mantener, en todo momento, el cumplimiento de requisitos; de no ser así, la Junta de Coordinación Política descartará la propuesta. La participación no implica reconocimiento de derecho alguno ni modificación a la esfera jurídica de los participantes.

Este proceso tiene como propósito nombrar a la persona que ocupará el cargo de Fiscal General por un periodo de nueve años.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Las y los aspirantes al cargo de Fiscal General, deberán satisfacer los requisitos señalados en el inciso b) de la fracción I del artículo 67 de la Constitución de Veracruz, consistentes en:

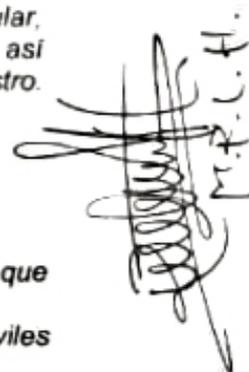
1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;
2. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;
3. Poseer, al día de su designación, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución mexicana legalmente facultada para ello;

4. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
5. No pertenecer al estado eclesiástico, no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución federal y la ley de la materia.

TERCERA. DOCUMENTACIÓN POR ENTREGAR

1. Escrito de propuesta, que se adjuntará al **(Formato A)**, signados por el participante en el que manifieste su voluntad de participar en el proceso de selección y nombramiento al cargo de Fiscal General, así como una exposición de motivos, máximo 5 cuartillas, sobre los siguientes aspectos:
 - a. **Debilidades y fortalezas de la Fiscalía General del Estado;**
 - b. Estrategias, líneas de acción y objetivos para fortalecer la procuración de justicia en el Estado, y
 - c. Razones que ubiquen a la o el aspirante como la mejor propuesta para el cargo de Fiscal General.
 2. Copia certificada de acta de nacimiento con una antigüedad máxima de expedición de tres meses.
 3. Curriculum Vitae que deberá contener entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, formación y actividades académicas, trayectoria profesional, y en caso de existir, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro. Debiendo anexar documentación comprobatoria.
 4. Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil.
 5. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional.
 6. Constancia sobre Antecedentes Penales expedida por la autoridad competente.
 7. Constancia de No Inhabilitación expedida por la Contraloría General del Estado.
 8. Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del participante, en la que manifieste: **(Formato B)**
 - a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
 - c) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
 - d) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - e) Que, con motivo del proceso de selección y nombramiento, toda la información proporcionada o llegue a proporcionar es veraz y auténtica;
 - f) Que reconoce el contenido y alcances de los artículos 21, 116 y 123 de la Constitución General de la República, respecto de los requisitos de ingreso y permanencia en el Ministerio Público, como elementos del acto condición del nombramiento y que, en caso de no contar con evaluaciones y certificaciones acreditadas, se compromete a presentar ante la Presidencia del Congreso el acuse de la solicitud correspondiente a más tardar en 30 días naturales de la toma de protesta.
 - g) La aceptación de sujetarse a las Bases establecidas en la presente Convocatoria durante el proceso de selección y nombramiento, y
 - h) Consentimiento para que se le realicen notificaciones mediante correo electrónico y que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.
- Los Formatos A y B, estarán disponibles del **1 al 10 de mayo de 2020** en el Portal del Congreso del Estado de Veracruz <http://www.legisver.gob.mx/index.php> así como en las oficinas de la Junta de Coordinación Política.
- La documentación deberá entregarse en el orden señalado y en archivo digital en formato PDF.

CUARTA. PLAZOS, HORARIOS Y NOTIFICACIONES



M. P. C. H.

Los formatos, así como la documentación solicitada en la presente Convocatoria se recibirán del 1 al 10 de mayo de 2020, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en las oficinas que ocupa la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, ubicada en Avenida Encanto s/n, esquina Lázaro Cárdenas, Colonia El Mirador, Código Postal 91170, Xalapa-Enriquez, Veracruz.

Todas las notificaciones se harán mediante el Portal del Congreso del Estado de Veracruz <http://www.legisver.gob.mx/index.php>, salvo aquéllas que con efectos de notificación personal se realizarán mediante el correo electrónico que hayan proporcionado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en la inteligencia que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se tendrán por debidamente notificados.

QUINTA. PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

1. Recepción de propuestas y documentación

La Presidencia de la Junta de Coordinación Política, del 1 al 10 de mayo de 2020, recibirá las propuestas y documentación que se presenten, por conducto de los servidores públicos autorizados.

Al momento de presentar la propuesta y documentación correspondiente, las y los aspirantes recibirán un acuse con folio sobre la documentación entregada, el cual deberán firmar de conformidad, comprobante que tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

En caso de que alguna o algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de recepción y registro establecido en la presente Convocatoria.

La Presidencia de la Junta de Coordinación Política, será la responsable de concentrar los registros y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

Los expedientes estarán bajo resguardo de dicha Presidencia, y estarán a disposición para consulta de las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

2. Análisis, revisión de registros y citación

Cerrada la recepción de propuestas, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política identificará a las y los aspirantes que cumplan con los requisitos y los citará de inmediato, y por un término no mayor de 10 días naturales, a comparecer ante la Junta de Coordinación con el objeto de que aporten mayores elementos que permitan conocer sus objetivos de trabajo en la materia.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en atención a la pandemia por COVID-19, se podrá citar a comparecer a las y los aspirantes aunque no haya concluido la recepción de propuestas, razón por la que deberán estar atentos al llamamiento.

Las y los aspirantes que no hayan cumplido con los requisitos, podrán solicitar se les dé a conocer la razón de incumplimiento, quienes serán atendidos por los integrantes de la Junta de Coordinación Política o por el servidor público que designe la Presidencia, levantándose la constancia correspondiente.

La revisión deberá solicitarse por escrito con firma autógrafa dirigido a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, teniendo como fecha límite aquel en que concluyan las entrevistas.

3. Entrevistas

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos, serán entrevistados personalmente en las fechas y horarios aprobados. La comparecencia será inamovible y quienes no se presenten a la entrevista serán descartados para la integración de la terna.

Esta etapa tendrá por objeto de que las y los aspirantes aporten mayores elementos que permitan conocer sus objetivos de trabajo en la materia; razón por la cual, la entrevista deberá ser presencial y se realizará ante integrantes de la Junta de Coordinación Política conforme a lo siguiente:

Antes de la entrevista. Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 15 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.

Durante la entrevista. Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración total de hasta 20 minutos.



M.R.L.H.

4. Integración de la terna de candidatos para ocupar el cargo de Fiscal General

Finalizadas las entrevistas, la Junta de Coordinación Política emitirá en un plazo no mayor a tres días naturales el Proyecto de Punto de Acuerdo que contendrá una terna de candidatos a ocupar el cargo de Fiscal General, el cual será sometido dentro de un plazo de cinco días hábiles al Pleno del Congreso del Estado, para que se realice el nombramiento correspondiente.

SEXTA. NOMBRAMIENTO

El Pleno del Congreso del Estado elegirá, de entre los integrantes de la terna, a la persona que deba ocupar el cargo de Fiscal General conforme a la votación prevista en la Constitución de Veracruz.

En la sesión de designación deberán estar presentes los integrantes de la terna, para que a la o el ciudadano designado le sea tomada la protesta del cargo conferido.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 68, fracciones IV, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medio consentimiento expreso del titular, conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente Convocatoria y el proceso de selección y nombramiento será resuelto por la Junta de Coordinación Política y, en su caso, por el Pleno del Congreso.

NOVENA. PUBLICIDAD Y AVISO DE PRIVACIDAD

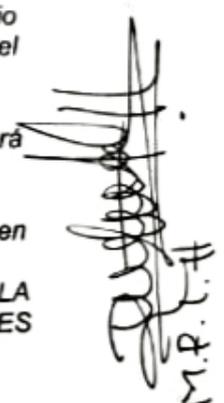
Publíquese como corresponda. El aviso de privacidad correspondiente estará disponible en el Portal del Congreso del Estado de Veracruz <http://www.legisver.gob.mx/index.php>.

DADO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA SALA DE JUNTAS "HERIBERTO JARA CORONA" DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
PRESIDENTE



F. J. G. C.

De la anterior, me permito conjugar y exponer el siguiente:

RAZONAMIENTO LOGICO JURÍDICO

- Es importante señalar como autor material del delito de **EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO**, a **JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**, en su carácter de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, pues al efecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, fracción I, inciso d), arábigo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es al Congreso del Estado a quien corresponde emitir convocatoria pública, a los ciudadanos, organismos no gubernamentales, asociaciones e

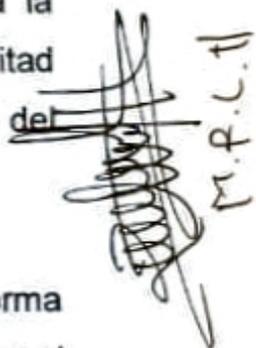
instituciones, para que presenten propuestas a efecto de cubrir la vacante; de ahí que, es inconcuso, que el órgano encargado de emitir la convocatoria para la renovación del Fiscal General del Estado, corresponde única y exclusivamente al Pleno del Congreso del Estado, quien solamente podrá sesionar y emitir la convocatoria correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de dicha Constitución Local, pues tal dispositivo manifiesta que:

Artículo 21. El Congreso del Estado se integrará por cincuenta diputados y diputadas bajo el principio de paridad de los cuales treinta se elegirán por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales y veinte por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado.

En ese sentido es que para dar cabalidad cumplimiento al proceso para la designación del Fiscal General, es necesaria la concurrencia de más de la mitad del total de diputados, es decir, por lo menos veintiséis, según se desprende del artículo 24 de la Norma en comentario.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el artículo 33 fracción XLIV de la Norma suprema local, establece que es atribución del Congreso, designar y remover al Fiscal General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución, es decir, que la potestad para la emisión de la convocatoria corresponde a dicha soberanía.

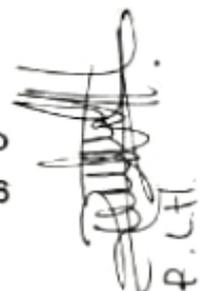
De ahí que, si la Convocatoria fue emitida por la Junta de Coordinación Política, esto es, por Juan Javier Gómez Cazarín en su Carácter de Presidente de la Junta en mención, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, es solamente el órgano de Gobierno del Congreso del Estado, encargado de vigilar el óptimo ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas, se colige que no es a esa junta a quien corresponde emitir la convocatoria que nos ocupa, sino al pleno del Congreso del Estado.



M.P.C.11

Lo anterior se robustece con el contenido del numeral 33 la Ley orgánica que rige al Congreso del Estado, que establece que la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar los acuerdos relativos a la votación plenaria de las Iniciativas, propuestas y demás asuntos que así lo requieran.
- II. Presentar a la Mesa Directiva y a los Plenos proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política del Congreso.
- III. Proponer al Pleno la integración de las Comisiones;
- IV. Presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso; con sujeción a los tiempos establecidos por el artículo 6 de esta Ley;
- V. Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos Legislativos; y;
- VI. Las demás que señalen esta ley y demás normatividad interior.



M.P.C.H.

De lo transcrito, es evidente que a la luz del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene el principio de legalidad al cual deben ceñir su actuar todas las autoridades, para efectos de que la referida Junta de Coordinación pueda llevar a cabo las funciones originarias que corresponden al Congreso en Pleno, debe apoyarse necesariamente en una disposición legal que le autorice para ello, en estricta observancia al referido numeral constitucional y en relación con el principio que establece que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le autoriza.

Como sustento de lo considerado, por identidad jurídica, se invoca la tesis aislada sin número, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, publicada en la página 874 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, materia común, correspondiente a la Quinta Época, de rubro y texto siguientes:

COMPETENCIA.-La competencia de una autoridad para conocer y resolver un asunto debe apoyarse necesariamente en una disposición legal que la faculte para ello, por aplicación del principio de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley lo autoriza.

Ahora bien, el Reglamento Interior de esa Soberanía, su artículo 4, señala que únicamente puede en caso de no existir regulación alguna, proponer al Pleno del Congreso lo conducente, situación que en la especie no acontece, pues el procedimiento para la emisión de la convocatoria se encuentra previsto en la Constitución Local, aunado al hecho de que ese reglamento otorga como atribución de la multicitada junta, la coadyuvancia en la organización y conducción de los trabajos del Congreso, y solamente podrá presentar al Pleno las propuestas de quienes deban ser nombrados, designados o ratificados por el Pleno o, en su caso, por la Diputación Permanente, salvo disposición legal en contrario; por lo que, si en el caso la potestad de emitir convocatoria para la designación del Fiscal General se encuentra prevista para el Pleno del congreso, es por demás evidente que la actuación llevada a cabo para la emisión de dicho proceso de selección, resulta ilegal.

- Por otro lado, y por cuanto hace al contenido de los arábigos 3 y 4 del numeral 67 en comento, que refieren:

3. Cumplido dicho plazo, y cerrada la recepción de propuestas, la comisión encargada del ramo citará de inmediato, y por un término no mayor de diez días naturales, a comparecer a


M.P. L.H.

las y los ciudadanos que cumplan los requisitos, con objeto de que aporten mayores elementos que permitan conocer sus objetivos de trabajo en la materia.

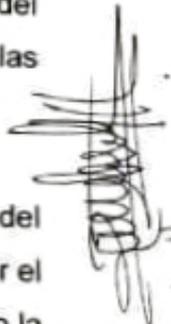
4. En un plazo de tres días naturales, contado a partir de que haya concluido el periodo de comparecencias de las y los candidatos, la comisión del ramo deberá emitir su dictamen, que contendrá una terna de candidatos, el cual será sometido al Pleno del Congreso del Estado, para que se realice el nombramiento.

Se desprenderse que el proceso de evaluación de las propuestas y emisión de la terna correspondiente, compete a la Comisión de Procuración de Justicia, y no a la junta de Coordinación Política, quien de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento Interior del Poder Legislativo¹, es únicamente un órgano del Congreso, que no cuenta con las atribuciones que le permitan usurpar las funciones de la Comisión de Procuración de Justicia.

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 38 de la Ley orgánica del Congreso del Estado de Veracruz², enuncia que las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones, de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley, la demás normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado; es por ello, que permitir que la Junta de Coordinación Política lleve a cabo las funciones de la Comisión de Procuración de Justicia, generaría un proceso viciado e ilegal.

¹ Artículo 5. El Congreso se integrará por el Pleno y contará, para la conducción de los trabajos legislativos y administrativos, con órganos y unidades administrativas: I. Son órganos del Congreso, los siguientes: a) La Mesa Directiva; b) La Presidencia del Congreso; c) La Diputación Permanente; d) Los Grupos Legislativos; e) La Junta de Coordinación Política; f) La Junta de Trabajos Legislativos; g) Las Comisiones Permanentes; h) Las Comisiones Especiales; e i) Las Comisiones de Protocolo y Cortesía. II. Son unidades administrativas del Congreso, las siguientes: a) La Secretaría General del Congreso; b) La Secretaría de Servicios Legislativos; c) La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros; d) La Secretaría de Fiscalización; y e) Las que sean necesarias para su desempeño, cuya integración y funciones se regulan en el Reglamento Administrativo correspondiente.

² Artículo 38. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones, de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley, la demás normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado. Las Comisiones del Congreso serán Permanentes, Especiales y de Protocolo y Cortesía, de conformidad con la integración, organización y funcionamiento que señale el Reglamento correspondiente. Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se deriva de su denominación y las especiales las de los asuntos que motivaron su integración. Es obligación de las Comisiones permanentes y especiales, publicar su programa anual de trabajo, así como las convocatorias, orden del día y documentos de apoyo, con 24 horas de anticipación de cada sesión. Es obligación de las Comisiones permanentes y especiales, publicar la lista de asistencia, documentos, actas, registro de votación, minutas, acuerdos, dictámenes, comunicaciones, producto de cada una de las sesiones. Las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, deberán ser publicadas en el Portal Oficial del Congreso del Estado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las sesiones.



M.R.L.F.

En consecuencia, de la vinculación de los elementos fácticos y jurídicos se desprende que, Juan Javier Gómez Cazarín incurre en la violación del siguiente artículo:

TÍTULO XVII
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN
CAPÍTULO I
EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 315.- Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público quien:

III. Ejerce atribuciones que correspondan a un empleo, cargo o comisión del servicio público, distinto para el que fue designado o elegido.

IV. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal centralizada o municipal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial del Estado, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades,



M.R.L.

Respecto a la fracción III del artículo transcrito, se puede apreciar que el C. Juan Javier Gómez Cazarín ejerció una atribución que legalmente no le corresponde, incumpliendo directamente con el artículo 67, fracción I, inciso d) de la Constitución de Veracruz.

Por cuanto hace a la fracción IV, Juan Javier Gómez Cazarín, tiene por razón y motivo de su cargo como Diputado integrante del Congreso del Estado, conocimiento de que se vean afectados los intereses de la designación del Fiscal General del Estado de Veracruz, pues se dijo en el párrafo anterior, la emisión de la convocatoria no corresponde a la Junta de Coordinación Política, máxime que el ahora denunciado preside esa Junta, evitando así señalar e informarlo a su superior

jerárquico, tal y como lo habla a fracción IV del artículo 315 del Código Penal del Estado, siendo inconcuso entonces serle atribuible también el artículo 319 de ese mismo cuerpo legal, esto es el incumplimiento a un deber legal por dejar de cumplir con sus deberes inherentes a su empleo, cargo o comisión en perjuicio de los derechos de un tercero, que en éste caso, resulta en perjuicio del estado de derecho y de la sociedad veracruzana.

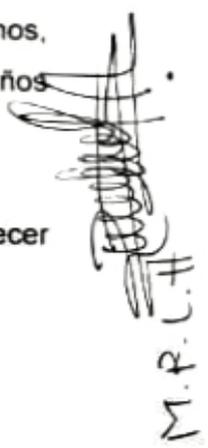
En ese orden de ideas, se presenta ésta noticia criminal para que en el ámbito de sus facultades y competencias, esa Fiscalía de la Republica tome sus respectivas acciones e inicie la Carpeta de Investigación Correspondiente, para el efecto de dar cumplimiento al objeto del proceso penal, esto es, el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Ahora bien, para dar soporte a la teoría del caso expuesta nos permitimos ofrecer los siguientes:

DATOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTALES. Consistente en:

- Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Tomo CCI; de fecha jueves 30 de abril de 2020; Núm. Ext. 174, mismo que puede ser localizada en la página oficial de la Gaceta del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 174 Tomo IV de fecha 30 de abril de 2020, en la liga <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que puede ser consultada en la página oficial del



M.P. C.H.

Congreso del Estado de Veracruz, en la liga
<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le>

- Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que puede ser consultada en la página oficial del Congreso del Estado de Veracruz, en la liga <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le>

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial de la Novena Época, con Número de Registro 191452, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto:

PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Respecto de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, no se necesita probar su existencia en autos, pues basta que estén publicados en el Diario Oficial, para que la autoridad judicial esté obligada a tomarlos en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, y porque la inserción de tales documentos en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, a quienes se les encomienda la aplicación del derecho, por la notoriedad de ese acontecimiento, no puedan argüir desconocerlo.



2. INFORME.

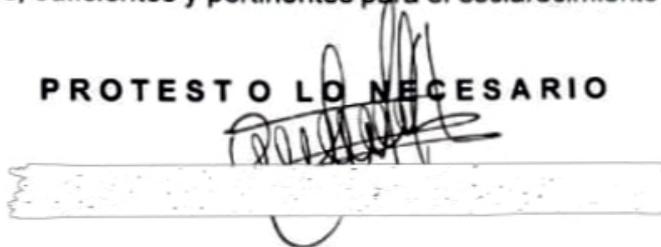
- El cual consistirá en la emisión de un informe al Congreso del Estado de Veracruz para el efecto de que éste remita las versiones escenográficas y escritas de las sesiones de fecha: 3 de septiembre del 2019 y de 26 de marzo del 2019; así como también deberá girar copia autenticada de la convocatoria emitida por la Junta de Coordinación Política de fecha treinta de abril del año en curso.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado noticia criminal en contra del ciudadano **JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**.

SEGUNDO. Se lleven a cabos todos y cada una de los actos de investigación que considere idóneos, suficientes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

PROTESTO LO NECESARIO

A handwritten signature in black ink is written over the text "PROTESTO LO NECESARIO". Below the signature is a horizontal line with a decorative, wavy edge. Underneath this line is a large, dark scribble or smudge.